



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen de Estudios de la Escuela de Comunicación Social (Caracas y Guayana)

N°

11.06.05

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL (CARACAS Y GUAYANA)

(Nuevo Plan de Estudios vigente a partir de Octubre, 2015)

Artículo 1º. Para optar al título de Licenciado en Comunicación Social, el aspirante deberá haber aprobado todas las unidades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios y haber completado satisfactoriamente el Servicio Comunitario.

Artículo 2. El régimen de estudios de la carrera de Comunicación Social es semestral estará conformado por 309 unidades crédito (UC), distribuidas en diez semestres.

Parágrafo único: El Consejo de Escuela podrá organizar adicionalmente cursos en régimen intensivo, los cuales se registrarán por el Reglamento de Cursos Intensivos.

Artículo 3. Un alumno de la carrera de Comunicación Social será considerado de cada uno de los 10 semestres, según tenga las siguientes cantidades de UC, entre unidades curriculares aprobadas e inscritas:

- a) Del primer semestre cuando tenga hasta 31 UC.
- b) Del segundo semestre cuando tenga desde 32 UC hasta 67 UC.
- c) Del tercer semestre cuando tenga desde 68 UC hasta 101 UC.
- d) Del cuarto semestre cuando tenga desde 102 UC hasta 134 UC.
- e) Del quinto semestre cuando tenga desde 135 UC hasta 173 UC.
- f) Del sexto semestre cuando tenga desde 174 UC hasta 208 UC.
- g) Del séptimo semestre cuando tenga desde 209 UC hasta 232 UC.

h) Del octavo semestre cuando tenga desde 233 UC hasta 258 UC.

i) Del noveno semestre cuando tenga desde 259 UC hasta 282 UC.

j) Del décimo semestre cuando tenga desde 283 UC hasta un mínimo de 309 UC.

Artículo 4. El alumno deberá escoger dos de las siguientes concentraciones para completar las 106 unidades crédito finales requeridas para obtener el título.

OPCIÓN	ÁREA DE CONCENTRACIÓN	U C
Comunicaciones Publicitarias	Comunicaciones Integradas de Mercadeo	53
	Comunicaciones Corporativas	53
Artes Audiovisuales	Producción Audiovisual	53
	Guionismo	54
	Producción Escénica	54
Periodismo	Periodismo	54
	Gestión Cultural	54

Parágrafo primero. Para la escogencia del área de concentración del Ciclo profesional, el alumno deberá haber aprobado la materia que la antecede en contenido en el Ciclo Básico:

ÁREA DE CONCENTRACIÓN	MATERIA REQUERIDA
Comunicaciones Integradas de Mercadeo	Fundamentos de Comunicaciones Integradas de Mercadeo
Comunicaciones Corporativas	Teorías Administrativas de la Organización
Producción Audiovisual	Fundamentos de Guión
Guionismo	Fundamentos de Guión



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen de Estudios de la Escuela de Comunicación Social (Caracas y Guayana)

N°
11.06.05

Producción Escénica	Comunicación Escénica
Periodismo	Periodismo
Producción Editorial	Procesos Editoriales
Gestión Cultural	Gestión Cultural

Esta exigencia y las prelacións incorporadas en la reforma de julio de 2016 aplicarán a partir del semestre octubre 2017-febrero 2018.

Artículo 5º. Las áreas de concentración se abrirán en cada oportunidad en función del número mínimo de alumnos que establezca el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 6º. Para efectos de este reglamento, se entenderá por “prelación” el requisito de aprobar una unidad curricular con contenidos previos necesarios para poder inscribir otra posterior.

Artículo 7º. En los semestres de régimen regular, un estudiante puede inscribir hasta el número máximo de cuarenta (40) unidades crédito.

Artículo 8º. El alumno podrá inscribir, en el régimen regular, unidades curriculares de hasta tres (3) semestres consecutivos simultáneamente mientras no exceda el número máximo de unidades crédito permitidas, considerando:

- a) Que inscriba primero todas las unidades curriculares no aprobadas, retiradas o no cursadas de semestres inferiores.
- b) Que no existan coincidencias de horarios con otra unidad curricular a ser cursada en el mismo período académico, en cuyo caso solo podrá inscribir las unidades curriculares de semestres inferiores..
- c) Deberá haber aprobado las unidades curriculares con prelación así establecidas..

Artículo 9º El estudiante podrá solicitar extracréditos una vez que haya cursado y aprobado todas las unidades curriculares del primer semestre de la carrera. Para ello, no deberá tener unidades curriculares pendientes y/o reprobadas de semestres inferiores. Se entiende por

extracréditos la posibilidad de inscribir más de las UC señaladas en el Art. 7 del presente reglamento. En todo caso, el número máximo de créditos adicionales no podrá exceder de 6.

Parágrafo primero. Para que se otorguen los extracréditos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El alumno debe tener más de dieciséis (16) puntos de promedio, sin aproximaciones, en el semestre que acaba de culminar.
- b) Debe haber disponibilidad de cupos en las unidades curriculares que desea inscribir.
- c) No deben coincidir los horarios entre las unidades curriculares a ser cursadas.

Parágrafo segundo. La aprobación o rechazo de las solicitudes de extra-créditos es competencia de la Dirección de la Escuela. Las solicitudes se atenderán una vez culminado el proceso de reinscripción.

Artículo 10º. Los alumnos que deban cursar un (1) semestre adicional con una (1) sola unidad curricular para culminar la carga académica, podrán inscribirla con el resto de las unidades curriculares del último semestre sin atender a las prelacións, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) No deben coincidir los horarios entre las unidades curriculares a ser cursadas
- b) El alumno deberá estar realizando o haber cumplido el Servicio Comunitario.

Parágrafo único. Cuando no se cumplan estas condiciones, el alumno podrá cursar la unidad curricular faltante bajo régimen especial, durante el semestre siguiente.

Artículo 11º. La Escuela organizará y aplicará semestralmente una prueba optativa de suficiencia para las unidades curriculares Comprensión de Textos en Inglés y Producción de Contenidos en Inglés, según lineamientos que serán reglamentados por el Consejo de Escuela. Los



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen de Estudios de la Escuela de Comunicación Social (Caracas y Guayana)

N°

11.06.05

alumnos que aprueben con un mínimo de 15 puntos, sin aproximaciones, serán eximidos de cursar la unidad curricular correspondiente.

Artículo 12°. Las situaciones no previstas en las presentes normas y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por la Dirección de la Escuela, el Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 28 días del mes enero de 2020.

R.P Francisco J. Virtuoso s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria